



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de julio de dos mil veintiuno

<b>Auto interlocutorio</b>	1365
<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	BANCOLOMBIA S.A. FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS FNG
<b>Demandados</b>	DIMECO SAS, JAIRO ALBERTO METRIO GÓMEZ Y HUGO ANTONIO CORREA GARCÍA
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2018 00726 00</b>
<b>Temas y subtemas</b>	DEJA SIN EFECTO PARCIAL - CORRIGE AUTO - ACEPTA RENUNCIA

El apoderado de la entidad subrogataria solicita la corrección del auto del 6 de noviembre de 2019, por medio de la cual se terminó el proceso por pago total de la obligación, atendiendo que los demandados solo cancelaron la obligación que cobraba BANCOLOMBIA y no la reclamada por el FONDO.

Ahora bien, el artículo 286 del Código General del Proceso dispone:

*“ Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Teniendo en cuenta que en el ordinal primero del auto del 4 de junio de 2019, que aceptó la subrogación legal de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A.

al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG en calidad de garante de DIMECO SAS, hasta por la suma de \$17.464.086, sin que exista constancia del pago de la misma, es necesario dejar sin efecto el numeral segundo de la providencia calendada el 6 de noviembre de 2019, atendiendo que las providencias ilegales no atan al juez y corregir los demás numerales de la parte resolutive de dicho auto.

Por lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO PARCIAL el auto del 6 de noviembre de 2019, que aceptó la terminación del proceso por pago total de la obligación instaurado por BANCOLOMBIA S.A en contra de DIMECO S.A.S, JAIRO ALBERTO METRIO GÓMEZ Y HUGO CORREA GARCÍA, en lo concerniente al numeral segundo de la parte resolutive que ordenó el levantamiento de las medidas.

**SEGUNDO:** Corregir los demás numerales del auto del 6 de noviembre de 2019, que aceptó la terminación del proceso por pago total de la obligación instaurado por BANCOLOMBIA S.A en contra de DIMECO S.A.S, JAIRO ALBERTO METRIO GOMEZ Y HUGO CORREA GARCIA, de conformidad con lo estipulado en el artículo 286 del Código General del Proceso, por lo cual la providencia referida quedará así:

***"PRIMERO:** Dar por terminado el proceso frente a la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A, de acuerdo con lo solicitado por la apoderada ANGELA MARIA DUQUE RAMIREZ hasta por la suma de \$17.764.086.33. No obstante, lo anterior, se continúa con el proceso frente a las obligaciones que tienen los demandados con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG, toda vez, que estos no han cancelados las obligaciones reclamadas por el SUBROGATARIO LEGAL de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A. al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en calidad de garante de la sociedad DIMECO SAS, hasta por la suma de \$17.764.086.*

***SEGUNDO:** NO procede el desembargo por cuanto el proceso continua frente a las obligaciones que tiene la parte demandada con el FONDO NACIONAL DE GARANTÍA SA FNG*

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** No se acepta la renuncia a términos, ejecutorias y notificaciones, toda vez que no fue firmado por las partes.

**QUINTO:** No procede el desglose, teniendo en cuenta que la obligación no sido cumplida en su totalidad por el deudor”

**TERCERO:** SE ORDENA NOTIFICAR LA PRESENTE PROVIDENCIA POR AVISO, atendiendo lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 286 del Código General del Proceso.

**CUARTO:** NO se acepta la renuncia presentada por el abogado RAFAEL HERNANDO PELÁEZ ARANGO, por cuanto no se allegó la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

**QUINTO:** En firme la presente providencia, se continuará con el trámite del proceso.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4d43dc117eb7241cb71b8e7356e04b4284a5ce78a5b4f505fca27d3ecd06ab**  
Documento generado en 14/07/2021 02:07:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 111 (E)** Hoy **15 de julio de 2021** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario